

CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No. 014-2022

CONTRATANTE	MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO , mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.105.976 de Medellín – Antioquia, nombrada mediante Decreto No. 2020070000481 del 11 de febrero de 2020 de la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Directora, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA , entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanza número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzas número 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, y quien para efectos del presente acto se denominará el INSTITUTO ;
CONTRATISTA	DONA MARY ALVAREZ POSADA , mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42.793.727 expedida en Itagüí (Antioquia), quien actúa en su propio nombre y para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA

hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, fundamentado en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la **CONTRATISTA** goza de plena experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del presente contrato, previa a las siguientes:

➤ CONSIDERACIONES:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como establecimiento público dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, tiene dentro de sus funciones diseñar estrategias de fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento, con el propósito de priorizar y dinamizar el desarrollo cultural de las regiones, identificando la diversidad cultural, sus fortalezas y debilidades en el territorio, apoyando las manifestaciones culturales como espacios educativos y fomentando las culturas regionales y locales.

2. Una labor de cara a la sociedad y una filosofía orientada al mejoramiento de los procesos y servicios son algunos de los valores con los que las organizaciones enfrentan los retos y demandas de sus públicos y, al mismo tiempo, son un sello distintivo de la Administración Departamental.

3. Es así como el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, define el Sistema General de Riesgos Laborales como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellín-Colombia
F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / contacto@culturantioquia.gov.co / www.culturantioquia.gov.co
Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia

procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. Asimismo, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

4. En tal sentido el Que el artículo 2.2.4.7.5. del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.

5. El párrafo 1º del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, dispone que el Ministerio del Trabajo definirá el proceso de implementación del Sistema de Gestión de SST de acuerdo con las fases descritas en dicho artículo y determinará los Estándares Mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para la implementación del referido sistema.

6. Es así como el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, la cual tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que corresponde al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

7. Desde el contexto de la entidad, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia actualmente, en su planta de cargos y el Manual de Funciones y Competencias laborales establecidos en la Resolución 163 de 2015, no cuenta con un servidor público que pueda ejercer las funciones de un profesional del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a quien corresponde atender el 100% de los requerimientos en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua en la organización, en la planificación, la aplicación. Así como las auditorías y las acciones de mejora de ambiente laboral, el bienestar y la calidad de vida con el objetivo de anticiparse, reconocer, evaluar y controlar los riesgos laborales, para con esto lograr entre otras, con la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo y el aumento de la productividad.

8. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se encuentra en permanente crecimiento de acuerdo con los programas y proyectos que se están ejecutando con el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, y debido a las múltiples funciones de la Subdirección, dejando de presente la insuficiencia de personal que apoye el área de gestión humana y desarrollo organizacional, en el correcto desarrollo de su objeto misional, así como el debido cumplimiento de la normatividad que regula la materia.
9. Por lo cual, se hace necesario contar con el apoyo de un profesional a la Subdirección Administrativa y Financiera en actividades tendientes a la orientación y mejora continua en el desarrollo, implementación y mantenimiento del SG-SST de manera específica al área de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional que contribuyan al cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 y la Resolución 312 de 2019.
10. Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme al perfil requerido en este documento.
11. Por lo anterior, se acuerdo las siguientes cláusulas adicionales a la minuta electrónica preestablecida en SECOP II, en aras de complementar las condiciones que rigen la relación contractual.

➤ CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para realizar apoyo en actividades de gestión y orientación en el desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en cumplimiento de la Resolución Nacional 0312 del 13 de febrero de 2019; en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

SEGUNDA. VALOR: El presente contrato tiene un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L. (\$35.294.118). **Valor mensual de honorarios:** CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES M.L. (**\$5.882.353**).

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente contrato para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

L.E.	PROGRAMA	PROYECTO / RUBRO		CENTRO DE COSTO	FONDO	PPTO OFICIAL
		CODIGO	NOMBRE			
N/A	N/A	999999-0-1010-C99999-999992-99999299-99999999-212020200802	servicios personales indirectos	1255100	0-1010	35,294,118

CUARTA. FORMA DE PAGO. El INTITUTO pagará a la CONTRATISTA el valor de los honorarios del presente contrato, mediante pagos parciales mensuales, contra entrega del informe de actividades correspondiente, el cual debe ser recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la acreditación individual de los pagos realizados por concepto de salud, pensión y riesgos laborales.

PARÁGRAFO 1: Todos los pagos quedan sujetos a la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC) mensual.

PARÁGRAFO 2: A las cuentas de cobro que presente la CONTRATISTA y que se originen en el presente contrato, se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato, la CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

6.1 Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades enmarcadas en las especificaciones técnicas descritas a continuación:

6.1.1 El contratista deberá Prestación de servicios profesionales para realizar apoyo en actividades de gestión y orientación en el desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de la Resolución Nacional 0312 del 13 de febrero de 2019, acorde con las siguientes actividades o especificaciones:

- Apoyar con los insumos necesarios para las actividades de verificación de los requisitos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Trabajo, así como lo establecido en el Decreto 1072
- de 2015 (libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6).
- Apoyar con las actividades necesarias para la revisión y desarrollo de los planes de mejoramiento en búsqueda de poder suplir la brecha frente a los requerimientos en los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Trabajo en la Resolución 312 de 2019.
- Apoyar al servidor público encargado de la evaluación, actualización de los legales.
- Apoyar desde sus conocimientos profesionales en la elaboración de los soportes documentales para medir el cumplimiento del SG_SST por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- Acompañar y apoyar técnicamente al encargado del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para contribuir al mejoramiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Apoyar técnicamente al Líder de Gestión Humana en las actividades de verificación de los requerimientos técnicos de los elementos adquiridos por el Instituto y que correspondan a la seguridad y salud en el trabajo (Señalización, elementos de dotación de brigadas, elementos ergonómicos y etc.), así como en la elaboración de las necesidades para el proceso de contratación.
- Apoyar al Líder de Gestión Humana en las actividades tendientes a lograr la recolección de evidencias y soportes para el reporte a la ARL, todos los incidentes y accidentes que se presente en el instituto.
- Apoyar al COPASST con las actividades tendientes a contribuir de mejoramiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ENTREGABLES: De acuerdo con lo anterior la CONTRATISTA entregará los siguientes soportes:

- Correos electrónicos.
- Documentos proyectados y/o revisados.
- Soporte fotográfico
- Actas.
- Registros de asistencia.

- 6.2 Presentar informes mensuales de actividades realizadas, así como un informe final relacionando los archivos que se generen en los diferentes procesos, y los demás que sean requeridos por el supervisor y/o interventor en cuanto a las actividades del contrato.
- 6.3 Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato y Abstenerse de presentar la factura o cuenta de cobro por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
- 6.4 Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
- 6.5 Reportar por el medio idóneo al supervisor del contrato cualquier circunstancia de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a su causación.
- 6.6 Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- 6.7 Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, facturado en forma mensual, de conformidad con la normatividad vigente.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Para la ejecución del presente contrato, el INSTITUTO se obliga a lo siguiente:

7.1 Designar un supervisor para que realice las funciones de coordinación de actividades enmarcadas en el objeto contractual, de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA.

7.2 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

7.3 Cancelar oportunamente los honorarios pactados en la forma de pago, contra entrega de informes y productos, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor.

7.4 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Una vez legalizado el contrato, la Directora del INSTITUTO designará un supervisor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: La CONTRATISTA deberá constituir Garantía Única que incluya el amparo de cumplimiento del contrato en una cuantía del diez por ciento (10%) del valor de éste y un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, la CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

PARÁGRAFO 2: Una vez suscrito el contrato, la CONTRATISTA constituirá la garantía de que trata la presente cláusula dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por la CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, EL INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con la CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta contratación serán prestados en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de la CONTRATISTA, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellín-Colombia

F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / contacto@culturantioquia.gov.co / www.culturantioquia.gov.co

Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia



documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: La CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) durante toda la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social que le corresponde efectuar al CONTRATISTA se realizarán tomando como base de liquidación el 40% de los honorarios mensuales establecidos en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento y firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de la CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EL INSTITUTO, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

VIGÉSIMA. RESERVA: La CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva de lo que conozca debido al desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: LA CONTRATISTA acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo del Instituto. El Instituto es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que la CONTRATISTA recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla al Instituto al terminar su vínculo contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio o de terceros. La CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera y tributaria que se le suministre para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere dicho artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: LA CONTRATISTA será responsable ante el INSTITUTO de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de sus subcontratistas o dependientes por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de éste en desarrollo de la actividad encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de la obligación principal del contrato, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por la CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones con la aprobación realizada a la minuta electrónica mediante la plataforma SECOP II.
